



AYUNTAMIENTO DE NOREÑA

Código de Documento CON18I00GE	Código de Expediente CON/2024/38	Fecha y Hora 26/04/2024 09:36	Página 1 de 1
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 200V6V6C6U290F1V017D		

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

1. Consta en el presente expediente Propuesta de la Alcaldía sobre la necesidad de contratar el Servicio de Ayuda a Domicilio derivado del sistema de autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia;

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y al objeto de justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios propios en esta Administración para poder hacer frente a la prestación cuya licitación se pretende,

INFORMO

PRIMERO.-El artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), determina la obligatoriedad de emitir un informe de insuficiencia de medios en la tramitación de un contrato administrativo de estas características como requisito indispensable para su debida licitación.

SEGUNDO.- A tal efecto, y en calidad de responsable de la unidad gestora del citado expediente administrativo, se informa que, a fecha de hoy, esta corporación no dispone de los recursos humanos ni materiales suficientes para poder realizar la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio con medios propios.

En este sentido, se señala que el Ayuntamiento no dispone personal municipal para atender las actividades que requiere el servicio, tratándose de funciones específicas y concretas no habituales que sólo se pueden prestar por personal especialmente cualificado para éstas, dada la dificultad y especialización de las tareas a realizar (ayuda doméstica, limpieza, control de alimentación e higiene personal, de medicación, etc...), conllevando esta especificidad y el volumen de trabajo así como la frecuencia en su desarrollo la imposibilidad de que estas actividades sean asumidas por el personal municipal sin que las funciones propias de éstos se vean menoscabas.

TERCERO.- A los efectos previstos en el artículo 308.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, se informa que la licitación del contrato objeto de tramitación no encubre una relación funcionarial o laboral.

CUARTO.- El presente informe será objeto de publicación en el perfil del contratante, a los efectos previstos en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Noreña, a 26 de abril de 2024
LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES